

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ESPERANZA MURILLO RAMÍREZ
Demandado:	HEREDEROS DE MANUEL HERNÁNDEZ SOLARTE
Radicación:	110013110011-2021-00703-00
Asunto:	CALIFCA
Decisión:	INADMITE

SE **INADMITE** la demanda de reconvención, para que, dentro del término legal de CINCO días, so pena de RECHAZO de la misma se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se observa que el trámite que se pretende adelantar no se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 523 del Código General del Proceso.

2.- En consecuencia, se advierte a la apoderada que la liquidación de sociedad patrimonial por causa de muerte de alguno de los compañeros debe adelantarse dentro del proceso de **sucesión del compañero fallecido**, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 487 del Código General del Proceso, que indica:

“(...) También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento (...)”.

3. Por lo anterior, se deberá iniciar el trámite procesal que corresponda, teniendo en cuenta que deberá incoar la demanda liquidatoria, en la oficina judicial de reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021, esta
providencia se notifica en el ESTADO No. 69
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA